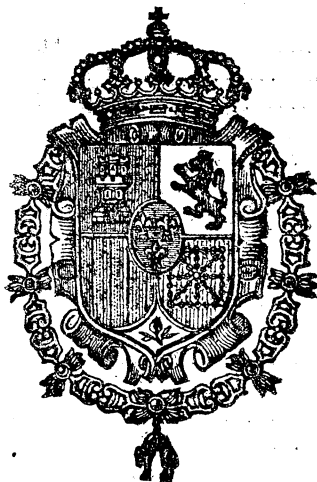


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BARRANCO Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Augusto Amblard del cargo de Consejero de Estado; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado,

Vengo en disponer que el Consejero D. Cándido Martínez, que sirve hoy en la Sección de Gobernación, pase á la de lo Contencioso del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. José Montero Rios, como comprendido en el art. 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876, destinándole á la Sección de Gobernación del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Contraalmirante de la Armada D. Rafael Rodríguez Arias, como comprendido en el art. 5.º de la ley orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Sección de Guerra y Marina del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado á D. Rafael Rodríguez Arias, Consejero de la misma Sección.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Marina, y oído el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina,

Vengo en indultar de la tercera parte de la pena impuesta á José Ruiz Chicarro por el delito de contrabando.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Carlos Valcárcel.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Luis de Retes, Presidente de la Comisión general de Hacienda de España en el extranjero; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado el expresado destino.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José Callostra.

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión general de Hacienda de España en el extranjero, Jefe superior de Administración, á D. Cástor Ibáñez de Aldecoa, Director general que ha sido de Impuestos.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José Callostra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Todos los sacrificios que el Estado y los particulares pudieran hacer para el mejoramiento de la raza caballar serian completamente estériles si de una manera permanente y ordenada no se depurase la procedencia de los sementales para la inequívoca trasmisión de la pura sangre.

Los registros oficiales establecidos en Inglaterra y en otros países, ya por la iniciativa de las sociedades hípias bajo el amparo de la Administración, ya directamente por el Estado mismo, y los beneficiosos resultados obtenidos, aconsejan la adopción de una medida reclamada hace tiempo por la opinión.

Las carreras de caballos, poderoso estímulo para el desenvolvimiento de este importantísimo elemento de riqueza pública, quedarían reducidas á espectáculos más ó menos agradables, pero nada fecundos, si no se dictasen reglas y se establecieran garantías para la formalización de estos registros, contribuyendo así el Ministerio de Fomento, en la parte que á él corresponde, á que estos certámenes cumplan su misión, y los esfuerzos de los que á ellos contribuyen no sean perdidos para su propio proveenir y el de los intereses generales del país.

Fundado en estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se abra en el Negociado de Agricultura de ese centro directivo un Registro-matricula, en el cual se inscribirán todos los caballos de pura sangre que existen en España.

2.º Para la organización y ejecución de dicho servicio se crea una Comisión, compuesta de un Presidente, tres Comisarios y un Secretario, cuyos cargos serán honoríficos y gratuitos.

3.º Todos los gastos, así de personal temporero como

de material que este servicio pueda originar, se satisfarán con cargo al crédito consignado en el concepto 4.º, artículo 1.º, capítulo 18 del presupuesto de este Ministerio.

Y 5.º La Comisión que se nombre procederá con toda urgencia á la redacción de un reglamento para la ejecución de la presente Real orden, elevándolo á este departamento para su aprobación.

Dela de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1883.

SARDOAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado nombrar á D. Manuel Falco d'Adda, Duque de Fernan-Núñez, Presidente de la Comisión creada por Real orden de esta fecha para organizar el Registro-matricula de caballos de pura sangre establecido por la misma; Comisarios á D. Agustín de la Viesca, D. Manuel Héctor Abréu y D. José Iturera de Goyena, y Secretario á D. Manuel Gutiérrez Herrán.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1883.

SARDOAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

Títulos del Reino.

En 18 de Setiembre de 1883. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de D. Pablo de Ceballos y Avilés Real carta de sucesión en el título de Marqués de Torrelavega, por fallecimiento de su padre D. Francisco, que lo llevaba.

Id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á D. Bernardo María de Orozco y Moreno Real carta de sucesión en el título de Marqués de la Rambla, con Grandeza de España, por fallecimiento de su padre D. Bernardo, que lo llevaba.

Id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á D. Luis de Salamanca y Wall, Marqués de Villacampo, Real carta de sucesión en los títulos de Conde de Campo de Alange, con Grandeza de España, y de Marqués de Torre-Manzanal: el primero por fallecimiento de su abuela Doña Manuela Negrete y Cepeda, que lo llevaba, y el segundo por el del hermano de ésta D. José, último poseedor del mismo.

Id. id. Concediendo Real licencia á D. José Figuerón y Torres, Vizconde de Irueste, para contraer matrimonio con Doña María del Rosario Loring y Heredia, hija de los Marqueses de Casa-Loring.

Id. id. Concediendo Real licencia á la mencionada Doña María del Rosario Loring y Heredia para contraer matrimonio con el indicado D. José Figuerón y Torres, Vizconde de Irueste.

En 10 de Octubre de 1883. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de Doña María Margarita Lidia Inglis y Stein Real carta de sucesión en el título de Marqués de Calderón de la Barca por fallecimiento de su hermana Doña Fanny, que lo llevaba, y de la competente designación hecha por dicha poseedora.

Id. id. Aprobando la cesión que del título de Marqués del Bosch de Arez ha hecho su poseedor D. José de Rojas Baillo de Llano en favor de su hijo primogénito Don José de Rojas y Galiano; y mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida al interesado la oportuna Real carta de sucesión en la expresada dignidad.

Id. id. Concediendo Real licencia á Doña Felipa Aboin y Rojas, hija de los Condes de Montefrío, para contraer matrimonio con D. Manuel Silvela y Casado.

Id. id. Concediendo Real licencia á D. José de Rojas y Galiano, hijo de los Condes de Casa-Rojas, para contraer matrimonio con Doña Mariana Moreno y Pérez de Vargas.

Id. id. Concediendo Real licencia á Doña María de la Asunción López Fernández de Heredia y Fernández de Navarrete, hija del difunto Conde de Bursta D. Manuel María, para contraer matrimonio con D. Luis Latorre y Jiménez de Embún.

Id. id. Concediendo Real licencia á D. Félix María Vejarano y Cabarrús, Conde de Nava de Tajo, para contraer matrimonio con Doña María del Carmen Bernaldo de Quirós y Arenas, hija de los Marqueses de Monreal y de Santiago.

Id. id. Concediendo Real licencia á la expresada Doña María del Carmen Bernaldo de Quirós y Arenas para contraer matrimonio con el mencionado D. Félix María Vejarano y Cabarrús, Conde de Nava de Tajo.

Id. id. Concediendo Real licencia á D. Luis Carrillo de Albornoz y Tiscar, hijo del Marqués de Senda Blanca, para contraer matrimonio con Doña Cándida Ricafort y Sánchez.

Id. id. Concediendo Real licencia á D. Rafael María Boulet y González Feijóo, Marqués de Liédena, para contraer matrimonio con Doña María de la Concepción González Feijóo.

Id. id. Rehabilitando, en vista del dictamen del Consejo de Estado en pleno, el título de Conde de Atarés, con la Grandeza de España á él unida, á favor de Doña María Isabel Nieulant y Villanueva, Marquesa de Perijáa; y mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se le expida el consiguiente Real despacho.

Id. id. Rehabilitando, en vista del dictamen del Consejo de Estado en pleno, el título de Marqués de Peramán á favor de Doña Juana Bautista Villanueva y Portt; y mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se le expida el consiguiente Real despacho.

En 30 de Octubre de 1883. Autorizando á D. Angel Alfonso Llorente é Inglis para que, conservando el carácter de su procedencia, y previo pago del impuesto especial correspondiente, pueda usar en España con la denominación de Llorente el título de Conde, que ha sido reconocido á su favor por la Santa Sede en breve de 10 de Setiembre último; y mandando expedir al interesado el consiguiente Real despacho.

Madrid 3 de Noviembre de 1883.

JUNTA GENERAL DE SOCORROS PARA CUBA Y FILIPINAS.

Continúa la lista de la suscripción nacional iniciada en la GACETA del 4 de Noviembre de 1882 (1).

	Pesetas.	Cénta
Suma anterior.....	209.676	43
PROVINCIA DE SANTANDER.		
Sigue la Junta provincial.		
D. Pelegrín Avendaño.....	100	
Mr. Gallaut.....	25	
D. Matías Mowinkel.....	25	
Sr. Cónsul francés.....	25	
Sres. Varona, Marañá y compañía..	25	
D. Isidro Castanedo.....	25	
D. Ceferino Yarza.....	10	
Sra. Viuda de Escalera.....	5	
D. Edmundo Oroño.....	4	
D. Estanislao Abarca.....	100	
Sra. Viuda de Róiz de la Parra.....	50	
D. Salvador Regúlez.....	25	
D. Pedro Lima.....	5	
D. Víctor Cedrún.....	5	
D. José Prieto.....	5	
D. Juan Pombo.....	100	
Doña María Labat, viuda de D. José Pombo.....	25	
La compañía F. Singuer.....	5	
D. Andrés Crespo.....	25	
D. Eduardo Topalda.....	250	
D. Gerardo Róiz de la Parra.....	25	
D. Marcos Gutiérrez.....	5	
Sr. Hijo de Soto Herrera.....	5	
D. Fernando Odriozola García.....	1	
D. Severiano de la Cruz.....	250	
D. Manuel Latorre.....	25	
D. Jenaro Cortiguera.....	25	
D. José G. Patrón.....	10	
Por cuenta de D. Pedro Herrero, residente en América.....	180	20
D. José Horga.....	5	
D. Francisco Pedraja.....	2	
D. Cornelio de Escalante.....	50	
Doña Justa de Escalante.....	10	
D. Agavio de Escalante.....	10	
D. Pedro de Escalante.....	10	
D. Amós de Escalante.....	10	
D. Jerónimo Cron.....	10	
D. Pascasio Murga.....	2	
D. Ramón Gómez.....	5	
D. Eusebio Revilla.....	2	
D. Alonso Sánchez.....	2	
D. Julián Gurtubay.....	5	
D. Emilio Eichberg.....	5	
D. Hilario Toledo.....	5	
D. Serapio Sanz.....	3	
D. M. T.....	1	
D. Pedro Pérez Peña.....	5	
D. Joaquín Faci.....	5	

(1) Véase la GACETA del día 6 del actual.

	Pesetas	Cénta
D. Agustín Cortines.....	20	
D. José M. Izaguirre.....	3	
D. Felipe Peñil.....	5	
D. Federico de la Vega.....	2	
D. Andrés Madrazo.....	2	
D. Gaspar S. de la Calleja.....	15	
D. V. Gutiérrez de la Calleja.....	10	
D. F. G. C.....	25	
D. Santiago Olivares.....	1	
D. Fernando del Río.....	5	
D. Ramón Torcida.....	5	
D. Miguel del Río.....	5	
D. José María Quintana.....	250	
D. R. G.....	050	
D. Eduardo Miera.....	5	
D. Federico Delibes.....	2	
D. José Valbounet.....	1	
D. Juan Inchaurre.....	10	
D. Juan Olazarán.....	2	
D. Fernando Quintanal.....	5	
D. Antonio Gecuey.....	2	
D. José Manuel Díaz.....	5	
D. Tomás Camus.....	5	
D. Facundo Palacios.....	1	
Sra. Viuda de D. Pablo del Rivero..	1	
D. José Alvarez.....	10	
D. Manuel Gómez.....	1	
D. León Polidura.....	1	
D. Santiago González.....	4	
D. Luis Fernández.....	250	
D. Eduardo Pedraja.....	250	
D. Eugenio Belmonte.....	2	
D. Adolfo Vallina.....	10	
D. Francisco Somavilla.....	1	
Sres. Amiana y Robles.....	1	
Una señora.....	15	
D. Bautista Zavaleta.....	025	
D. Manuel Leita.....	10	
D. Víctor Trápaga.....	15	
Sra. Maura Díaz.....	025	
D. Pedro Rivas.....	250	
D. Matías Lasarte.....	1	
D. Juan Cañas Sierra.....	250	
D. Ramón Puente.....	1	
D. Eulogio Torcida.....	250	
D. Pedro Mella, Gobernador militar de esta plaza.....	20	
D. José Ferrer, Comandante, Secretario del mismo.....	250	
D. Nicolás Pastor, Capitán, Ayudante de Campo.....	250	
D. Francisco Alday.....	25	
La redacción del Boletín de Comercio	50	
La Sociedad de bailes Rigoletto.....	1365	
Resultado obtenido en el Ayuntamiento del Astillero.		
D. Manuel del Castillo.....	1	
D. Juan del Castillo.....	2	
D. Agustín Saurina.....	2	
D. Bernardo Lavín.....	250	
D. José Cuesta Lavín.....	042	
D. Benito Fresnedo.....	025	
D. Esteban Hontavilla.....	1	
Doña Tomasa del Castillo.....	050	
D. Ramón Ortiz.....	013	
D. José Justo.....	042	
Doña Carmen del Castillo.....	025	
	1.366	02
Suma.....	21.042	45

(Continuad.)

Madrid 6 de Noviembre de 1883.—Los Secretarios, Manuel Fernández de Castro.—Juan Atayde.—V. B.—El Presidente, Marqués de la Habana.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Comercio.

El Encargado de Negocios interino de España en Montevideo remite la siguiente ley sancionada por el Gobierno de aquel país:

LEY ABOLIENDO LOS DERECHOS SOBRE EXPORTACIÓN DE CARNES.—El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental de Uruguay, reunidos en Asamblea general,

Decretan:
Artículo 1.º Quedan abolidos los derechos sobre las carnes que se exporten de la República desde 15 de Noviembre próximo, sea cual fuere el sistema adoptado para su conservación.

Art. 2.º Deróganse todas las disposiciones anteriores contrarias á la presente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.
Sala de sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo á 19 de Setiembre de 1883.—Firmado.—Pedro Carve, primer Vicepresidente.—Refrendado.—Francisco Aguilar y Leal, Secretario.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo.—Setiembre 24 de 1883.—Cómplase, acúcese recibo, comuníquese á quienes co-

responda, publíquese é insértese en el R. N.—Santos.—Firmado.—José L. Terra.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento del comercio; advirtiendo al propio tiempo que en dicha disposición se halla comprendida la carne conservada dicha tasajo, de que se hace tanto consumo en la isla de Cuba.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Relación nominal de los individuos pertenecientes al batallón infantería de Madrid, núm. 3, del Ejército de Puerto Rico, que al ser licenciados en años anteriores no se les hizo entrega de sus alcances, y que por disposición superior se procede hoy á su abono por conducto de la Caja general de Ultramar, previa presentación de copia de la licencia absoluta y certificación de existencia del Juzgado municipal.

PROVINCIA DE HUESCA.

Soldado Nicolás Lardín Sáez, fué licenciado en 1869, hijo de Justo y de María, natural de Beltocha, Juzgado de primera instancia de Beltocha: líquido que le resulta deducido el 6 por 100 de giro 70 centavos.

Idem Florentino Dos Ruissanz, licenciado en 1867, hijo de Rafael y de Agustina, natural de Berbegal, Juzgado de Barbastro: 1'33 pesos.

Idem José López Senador, licenciado en 1868, hijo de Julián y de Teresa, natural de Barbastro, Juzgado de Barbastro: 106'88.

Idem Antonio Barrugo, licenciado en 1869, hijo de Pascual y de Colasa, natural de Fraga, Juzgado de Fraga: 2'46.

Sargento segundo Santiago Oremanz Jiménez, licenciado en 1868, hijo de Francisco y de Jacoba, natural de Hecho, Juzgado de Jaca: 19'99.

Soldado Miguel Coll Layo, licenciado en 1869, hijo de Miguel y de Francisca, natural de Peralta de Arba, Juzgado de Tamarite: 23'92.

Idem Domingo Torres Ezquerria, licenciado en 1865, hijo de Rafael y de Petronila, natural de Selgua, Juzgado de Barbastro: 13'91.

Idem Pío Bruin Lapupa, licenciado en 1867, hijo de Agustín y de Inocencia, natural de Litera: 1'36.

Idem Patricio Artus Baradat, licenciado en 1869, hijo de Pablo y de María, natural de Tolla: 2'13.

Idem Andrés Araguan Alcaaga, licenciado en 1868, hijo de Pascual y de María, natural de Bendina, Juzgado de Jaca: 7'63.

Idem Francisco Badía Borguet, licenciado en 1868, hijo de Francisco y de Jaquína, natural de Fraga, Juzgado de Fraga: 7 pesos.

Total 187 pesos un centavo.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Soldado Matías Collado Laguna, fué licenciado en 1865, hijo de Isidoro y de Francisca, natural de Almagro, Juzgado de primera instancia de Almagro: líquido que le resulta deducido el 6 por 100 de giro 56 pesos 80 centavos.

Idem Rufino Huéscar Pozo, licenciado en 1865, hijo de Juan y de Juana, natural de Villanueva, Juzgado de Infante: 22'03.

Idem Antonio Serrane Calle, licenciado en 1869, hijo de Francisco y de Clementa, natural de Valverde, Juzgado de Ciudad Real: 11 centavos.

Idem Celedonio Díaz Mota, licenciado en 1860, hijo de Patricio y de Josefa, natural de Almagro, Juzgado de Almagro: 15'75.

Cabo segundo José Víctor Gómez Cortón, licenciado en 1867, hijo de Pedro y de Magdalena, natural de Miguelurra, Juzgado de Miguelurra: 17'68.

Total 112 pesos 37 centavos.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Soldado José Camacho Ordóñez, fué licenciado en 1865, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Priego, Juzgado de primera instancia de Priego: líquido que le resulta deducido el 6 por 100 de giro 8 pesos 57 centavos.

Idem Francisco de Córdoba Delgado, licenciado en 1864, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Córdoba, Juzgado de Córdoba: 48'25.

Idem José Expósito Expósito, licenciado en 1869, hijo de padres incógnitos, natural de Córdoba, Juzgado de Córdoba: 67'87.

Idem Antonio Romero Padilla, licenciado en 1859, hijo de José y de María Teresa, natural de Lucena, Juzgado de Lucena: 2'51.

Idem Juan de la Mora Jiménez, licenciado en 1865, hijo de Alonso y de María, natural de Fernan-Núñez, Juzgado de La Rambla: 16'31.

Idem Joaquín Carballo Tinquero, licenciado en 1865, hijo de Gaspar y de Ignacia, natural de Baena, Juzgado de Baena: 94 pesos.

Idem José Castro Rodríguez, licenciado en 1869, hijo de José y de María, natural de Luque, Juzgado de Baena: 46 centavos.

Total 237 pesos 46 centavos.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Soldado Agustín Muñoz Luengos, fué licenciado en 1868, hijo de Tomás y de María, natural de Lesilla, Juzgado de primera instancia de Saranacha: líquido que le resulta deducido el 6 por 100 de giro 7 pesos 53 centavos.

Idem Victoriano Pérez Velloso, licenciado en 1867, hijo de Esteban y de María, natural de Segura, Juzgado de Granada: 7'65.

Idem Angel Gamino Rodríguez, licenciado en 1864, hijo de Pedro y de Mauricia, natural de Calera, Juzgado de Logroñán: 17'42.

Idem Sandalio Roche Reina, licenciado en 1867, hijo de Francisco y de María, natural de Habas de Mares, Juzgado de Cáceres: 18'40.

Idem Gregorio Pazano Sánchez, licenciado en 1868, hijo de Manuel y de Damiana, natural de Garrovillas, Juzgado de Coria: 18'38.

Idem Marcelino Camacho Bravo, licenciado en 1866, hijo de Juan y de Antonia, natural de Loros, Juzgado de Navalalmoral: 105'97.

Idem Juan Rubio Plaza, licenciado en 1866, hijo de José y de Mauricia, natural de Casas de Villar, Juzgado de Plasencia: 7'45.

Idem Segundo Sánchez Ramírez, licenciado en 1864, natural de Alcubilla, Juzgado de Montánchez: 25'62.

Total 207 pesos 82 centavos.

(Se continuará)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 29 de Setiembre de 1883.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
			B. E. H.	
Caja.....		3.669.295'97		3.080.703'40
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	1.966.760'75	54.000	
	Idem de tres á seis Id.....	715.974'23	6.000	
	Idem á más tiempo.....	4.105.511'45	"	
Otros créditos.....	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	6.788.243'43	60.000	
	Billetes hipotecarios de 1880.....	23.383'92	39.008	99.008
Hacienda pública.—Cuenta de emisión de billetes.....	Comisionados.....	3.682.900	"	
	Sucursales.....	72.210'47	"	
	Créditos vencidos.....	894.880'81	150.285'34	
	Empréstito de 25.....	565.095'59	2.689.310'34	
		44.666'85	"	
Recaudadores de Contribuciones.....		5.259.753'42		2.839.565'65
Recaudación de Contribuciones.....		662.367'70		43.027.474'75
Propiedades.....		43.527'86		"
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	33.681'50	4.091'31	
	Generales.....	40.927'23	1.483'80	
		74.608'73		5.575'41
		46.656.217'63		49.052.326'61
PASIVO.				
Capital.....		8.000.000		
Fondo de reserva.....		409.463'77		
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	5.276.754'54	3.405.792'16	
	Depósitos sin interés.....	242.666'74	534.634'91	
	Dividendos atrasados.....	33.160	26.521'45	
	Idem corriente.....	39.080	"	
		5.591.653'23		3.966.948'52
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....				43.027.474'75
Otras obligaciones.....	Corresponsales.....	845'60	38.606	
	Cuentas varias.....	94.290'03	278.756'40	
	Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses Deuda de Cuba.....	526.613'60	"	
		621.749'23		317.362'40
Hacienda pública: cuenta recaudación de Contribuciones.....		828.245'83		"
Financiamiento de créditos vencidos.....		7.403'02		1.738.854'95
Intereses por cobrar.....		1.336.408'33		"
Perjuicios y pérdidas.....		460.588'47		1.685'99
		16.656.217'63		49.052.326'61

Habana 29 de Setiembre de 1883.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 31 de Agosto de 1883.

Folios.	Pesos fuertes.
Cuentas Deudoras.	
44 Casa del Banco: su valor actual.....	43.032'84
45 Menaje: su valor en la actualidad.....	1.518'38
48 Préstamos sobre fincas.....	
49 Idem sobre buques.....	
116 Documentos descontados de la Caja de Depósitos.....	1.268.956'07
121 Pagares descontados.....	
50 Banco Hispano Colonial de Barcelona.....	120.074'21
51 Fondos remesados: costo de dos letras.....	200.000
53 Valores en suspenso: pendientes de cobro.....	46.516'65
54 Alhajas: valor de un depósito.....	1.558
56 Banco de España en Madrid.....	88'01
58 Sres. Zulueta y Compañía, de Londres: deben libras esterlinas 270-2-10.....	1.306'88
73 Gastos desde 1.º de Julio.....	2.444'90
125 Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	3.388.544'69
127 Letras para cobrar: valor de una letra.....	200
	5.014.237'33
Cuentas Acreedoras.	
59 Capital: 3.000 acciones emitidas, de pesos fuertes 200.....	600.000
60 Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
69 Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 57.º dividendo.....	5.395'42
70 Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	3'24
71 D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor.....	12'43
74 58.º dividendo: pendientes.....	1.455
75 Gastos de administración: pendientes.....	150'98
102 Depósitos: 124 con.....	308.904'20
140 Libramientos aceptados: 33, por valor de.....	199.849'37
144 Giros sobre España: por letras giradas.....	452.523'07
145 59.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	2.530'80
119 Cuentas corrientes: 238 con.....	2.577.928'34
120 Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Julio.....	28.839'64
123 Billetes en Caja: 1.057, su valor.....	51.565
124 Idem en circulación: 23.596, su valor.....	4.017.185
126 Premios y daños: saldo de esta cuenta.....	4.993'44
128 Crédito Unido: por una letra por cobrar.....	200
	5.014.237'33

Manila 31 de Agosto de 1883.—El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José J. de Inchausti.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Renta perpetua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 2.477.
Idem id. de 1877, segunda mitad, carpeta núm. 2.419.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 2.493.
Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 2.412.
Primer semestre de 1881, carpetas números 1.994 y 95.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.853 y 54.
Primer semestre de 1882, carpetas números 1.602 al 6.

Obligaciones de ferrocarriles.

Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 1.403.
Primer semestre de 1882, carpeta núm. 1.217.

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba.

Cuarto trimestre de 1881, carpeta núm. 410.
Primer trimestre de 1882, carpeta núm. 409.
Segundo trimestre de 1882, carpeta núm. 420.
Tercer trimestre de 1882, carpeta núm. 419.
Cuarto trimestre de 1882, carpeta núm. 408.
Primer trimestre de 1883, carpetas números 406 y 407.
Segundo trimestre de 1883, carpetas números 401 y 402.
Tercer trimestre de 1883, carpetas números 404 al 407.

Bonos del Tesoro.

Primer semestre de 1877, carpeta núm. 335.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 240.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 457.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 315.
Primer trimestre de 1879, carpeta núm. 304.
Segundo trimestre de 1879, carpeta núm. 301.
Tercer trimestre de 1879, carpeta núm. 319.
Cuarto trimestre de 1879, carpeta núm. 307.
Primer trimestre de 1880, carpeta núm. 294.
Segundo trimestre de 1880, carpeta núm. 309.
Tercer trimestre de 1880, carpeta núm. 310.
Cuarto trimestre de 1880, carpeta núm. 307.
Primer trimestre de 1881, carpeta núm. 293.
Segundo trimestre de 1881, carpeta núm. 287.
Tercer trimestre de 1881, carpeta núm. 284.
Cuarto trimestre de 1881, carpeta núm. 277.

Deuda amortizable al 4 por 100 interior.

Primer trimestre de 1882, carpetas números 836 y 37.
Segundo trimestre de 1882, carpetas números 789 al 91.
Tercer trimestre de 1882, carpetas números 781 al 83.
Cuarto trimestre de 1882, carpetas números 769 al 71.
Primer trimestre de 1883, carpetas números 717 al 72.
Segundo trimestre de 1883, carpetas números 665 al 71.
Tercer trimestre de 1883, carpetas números 572 al 593.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 2.249 al 55.
Primer semestre de 1883, carpetas números 1.820 al 33.
Tercer trimestre de 1883, carpetas números 1.338 al 79.
Madrid 7 de Noviembre de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Debiendo proveerse mediante examen, según dispone el reglamento aprobado en 26 de Mayo de 1880, 17 plazas de Practicantes de la clase de supernumerarios de Medicina y dos de la misma clase de Farmacia para atender al servicio de los establecimientos de Beneficencia general que dependen de este centro, los alumnos de estas Facultades que deseen aspirar á dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Dirección dentro de los 15 días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Los peticionarios han de acompañar á sus instancias documento que acredite ser alumnos de la Facultad de Medicina ó de la de Farmacia, ó el título de Practicante ó Ministrante.

El examen para los primeros consistirá en un ejercicio de escritura, sistema métrico, Anatomía, Topografía, Cirugía menor y apósitos y vendajes; y para los segundos examen de escritura, sistema métrico, Historia natural y Materia farmacéutica.

Oportunamente se anunciará el día en que han de dar principio los ejercicios y local donde han de verificarse.

Madrid 6 de Noviembre de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Málaga y Alhaurín de la Torre se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 17 del corriente, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señale dicha Autoridad.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 500 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 50 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo a desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Málaga a Alhaurín y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente a la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Málaga y Alhaurín.

1.ª El contratista se obliga a conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Málaga a Alhaurín, pasando por Churriana, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas a cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan a otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Málaga.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Málaga.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista a la Administración principal de Correos si se despidió del servicio, a fin de que dando inmediato conocimiento al centro directivo pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si por causas ajenas a los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera a pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado a la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho a que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene a continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán a lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se

remitirán a la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá a disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto a lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase a cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen a la misma.

Madrid 6 de Noviembre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber satisfecho los poseedores de las mismas la debida anualidad antes de comenzar el correspondiente año de su duración, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1883.

SEGUNDA ANUALIDAD.

Número 4219. Por Real orden de 25 de Junio de 1883 la expedida á Mr. Paul Garros en 17 de Abril de 1882 por un procedimiento antiflojérico, en forma de abono, que tiene la propiedad de prevenir, cortar ó extirpar la enfermedad de la viña conocida con el nombre de flojera.

4.222. Por Real orden de 25 de Junio de 1883 la expedida á D. Antonia Bertholon en 17 de Abril de 1882 por una máquina mejorada para torcer la lana.

4.223. Por Real orden de 25 de Junio de 1883 la expedida á D. Cirilo Olivares y Ruiz en 17 de Abril de 1882 por un aparato denominado balancín de regularidad, sistema Olivares, para toda clase de carruajes.

4.224. Por Real orden de 25 de Junio de 1883 la expedida á la Sociedad mercantil Pérez Carbonell y Aracil en 17 de Abril de 1882 por un procedimiento para quemar el algodón del trapo y utilizar la parte de lana.

4.229. Por Real orden de 25 de Junio de 1883 la expedida á D. Eugene Tisseau en 17 de Abril de 1882 por una prensa mecánica para prensar vinos, aceites, henos, hierbas y toda clase de sustancias que necesitan ser prensadas, denominada prensa mecánica, sistema Tisseau.

4.230. Por Real orden de 25 de Junio de 1883 la expedida á Mr. Alex Lange en 17 de Abril de 1882 por un procedimiento perfeccionado para la confección de sobres para cartas.

4.235. Por Real orden de 25 de Junio de 1883 la expedida á D. José Palomino y Pérez en 17 de Abril de 1882 por un procedimiento para deshuesar el orujo de la aceituna.

4.240. Por Real orden de 16 de Julio de 1883 la expedida á D. Fernando de la Cámara en 28 de Abril de 1882 por un procedimiento para la preparación de la caña de azúcar para la fabricación de papel.

4.243. Por Real orden de 16 de Julio de 1883 la expedida á Mr. Pedro Brotherhood en 28 de Abril de 1882 por un procedimiento mecánico perfeccionado para disparar torpedos debajo del nivel del agua.

4.245. Por Real orden de 16 de Julio de 1883 la expedida á Mr. Jacob Porter Tirrel en 26 de Abril de 1882 por mejoras en aparatos para encender el gas de alumbrado por medio de la electricidad.

4.249. Por Real orden de 16 de Julio de 1883 la expedida á D. Enrique Ressel en 28 de Abril de 1882 por un procedimiento para la tracción económica de mercancías y pasajeros en los ríos y canales por medio de un nuevo sistema de barcos de vapor articulados.

4.250. Por Real orden de 16 de Julio de 1883 la expedida á D. Ezequiel Matillas Obejas en 28 de Abril de 1882 por una nueva máquina hidro-carburada para toda clase de aves, especialmente para gallinas.

4.257. Por Real orden de 16 de Julio de 1883 la expedida á Mr. Achiles de Khotinsky en 28 de Abril de 1882 por un procedimiento para obtener un alumbrado por medio de la incandescencia de sustancias refractarias.

4.261. Por Real orden de 16 de Julio de 1883 la expedida á D. Alfonso Fabre en 28 de Abril de 1882 por un aparato transportable para elevar y pesar simultáneamente.

4.264. Por Real orden de 16 de Julio de 1883 la expedida á D. Lorenzo Santolalla en 17 de Abril de 1882 por un aparato para el establecimiento de toda clase de riegos por medio de helices aéreas de balancía equilibrado.

4.252. Por Real orden de 16 de Julio de 1883 la expedida á D. Valentín Torio de la Torre en 17 de Abril de 1882 por un aparato denominado trillo campesino de Torio.

TERCERA ANUALIDAD.

Número 4.220. Por Real orden de 25 de Junio de 1883 la expedida á D. Nicolás Talard en 13 de Abril de 1880 por un nuevo procedimiento para unir tubos de conducción ó cañerías.

4.221. Por Real orden de 25 de Junio de 1883 la expedida á D. Alfredo Serrano Fatigati en 9 de Abril de 1881 por un aparato que tiene por objeto efectuar la compresión ó enrarecimiento del aire atmosférico ó de cualquier gas en condiciones apropiadas para los usos industriales y científicos.

4.226. Por Real orden de 25 de Junio de 1883 la expedida á los Sres. D. Augusto J. Rossé y D. Eduardo J. Beckrwilth en 13 de Abril de 1881 por mejoras en los procedimientos para la producción del frío para hacer el hielo y para otros usos.

4.227. Por Real orden de 25 de Junio de 1883 la expedida á Mr. Joseph Apsey en 13 de Abril de 1881 por un aparato para mover los ejes móviles de los vehículos locomotores.

4.231. Por Real orden de 25 de Junio de 1883 la expedida á D. Emilio Briat en 13 de Abril de 1881 por la construcción de un nuevo purgador automático para conductos ó recipientes de vapor.

4.232. Por Real orden de 25 de Junio de 1883 la expedida á D. Nicolás Talard en 13 de Abril de 1881 por un procedimiento completo para la limpieza de los pozos de inmundicias.

4.236. Por Real orden de 25 de Junio de 1883 la expedida á Mr. Auguste Vinyes fils en 7 de Abril de 1881 por un aparato ó envase para el transporte en grande escala de vinos por los ferrocarriles.

4.237. Por Real orden de 16 de Julio de 1883 la expedida á Mr. George D. Bancroft en 25 de Abril de 1881 por mejoras en aparatos para encender y apagar el gas por medio de la electricidad.

4.239. Por Real orden de 7 de Julio de 1883 la expedida á los Sres. Ed. Tiemming y compañía en 13 de Abril de 1881 por un nuevo procedimiento en la fabricación de cepillos.

4.241. Por Real orden de 16 de Julio de 1883 la expedida á D. Tomás Guijarro Estopiñán en 21 de Febrero de 1881 por un aparato mecánico titulado elevador de aguas.

4.246. Por Real orden de 16 de Julio de 1883 la expedida á D. Joaquín Marsillach en 26 de Abril de 1881 por un aparato de inhalación de aire comprimido ú otros gases, sistema Waldenburg.

4.247. Por Real orden de 16 de Julio de 1883 la expedida á D. Francisco Verdague Quer en 26 de Abril de 1881 por un aparato de suspensión para lámparas de gas.

4.248. Por Real orden de 7 de Julio de 1883 la expedida á D. Nicolás Talard en 13 de Abril de 1881 por la construcción de un freno perfeccionado aplicable á toda clase de vehículos.

4.251. Por Real orden de 16 de Julio de 1883 la expedida á Mr. Wilkin Trick Richard, James Hetching y John William Hughes en 26 de Abril de 1881 por mejoras en la maquinaria ó aparato para calentar, bañar en licor ácido y lavar planchas y artefactos de metal.

4.253. Por Real orden de 16 de Julio de 1883 la expedida á Mr. John Berger Spence en 26 de Abril de 1881 por mejoras en la fabricación de compuestos metálicos.

CUARTA ANUALIDAD.

Número 4.262. Por Real orden de 16 de Julio de 1883 la expedida á D. Carlos Krupp en 30 de Abril de 1880 por un nuevo motor rotatorio de vapor ó de aire.

Madrid 31 de Octubre de 1883.—El Secretario, Ramón Solves.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de las Baleares.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas, he dispuesto que el día 6 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta de acopios de piedra machacada con destino a las carreteras que se expresan en la relación que se inserta al pie de este anuncio durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho en el día y hora señalada, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno los presupuestos y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras, no admitiéndose ninguna proposición que se refiera á más de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel timbrado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto; debiendo consignar previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia la cantidad correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de contrata de cada una de las carreteras, siendo preciso acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA serán satisfechos por los rematantes.

Palma 3 de Noviembre de 1883.—El Gobernador interino, Justo Sáinz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia para la subasta de los acopios de piedra machacada con destino a la carretera de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la cantidad, escrita en letra; siendo desechada la proposición en que así no se haga.)

(Fecha y firma del proponente.)

Relación de las carreteras que se cita anteriormente.

Carretera de Mahón á San Luis.—Presupuesto de contrata, 2,332 pesetas y 20 céntimos.

Carretera de Mahón á Ciudadela, por Mercadal.—Presupuesto de contrata, 7,449'93.

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas de 2 de Octubre último, he dispuesto que el día 5 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta de acopio de materiales para la reparación de la carretera de Palma al Puerto de Aleudía, por el importe de su presupuesto, que asciende á 34 806 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho en el día y hora señalados, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno los presupuestos y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicho acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel timbrado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto; debiendo consignar previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia la cantidad de 349 pesetas, siendo preciso acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 400 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cuenta del rematante.

Palma 3 de Noviembre de 1883.—El Gobernador interino, Justo Sáinz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia para la adjudicación de la

subasta de acopio de materiales para la reparación de la carretera de Palmas al puerto de Alcudia, y de los requisitos que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad, escrita en letra; advirtiendo que será desechada toda proposición en que así no se exprese.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Burgos.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 47 del corriente, he acordado señalar el día 4 de Diciembre inmediato, á las doce de su mañana, para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Briviesca á Cornudilla, por su presupuesto de contrata de 4.709 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Diciembre de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

Y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 30 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Andrés Gázquez y Doral.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Briviesca á Cornudilla, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente, he acordado señalar el día 5 de Diciembre inmediato, á las doce de su mañana, para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios para conservación de la carretera de segundo orden de San Isidro de Dueñas á Burgos, por su presupuesto de contrata de 4.629 pesetas 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Diciembre de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 30 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Andrés Gázquez y Doral.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de San Isidro de Dueñas á Burgos, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente, he acordado señalar el día 3 de Diciembre inmediato, á las doce de su mañana, para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Saldaña á Masa, trozo 2.º, por su presupuesto de contrata de 4.630 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Diciembre de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

tación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 30 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Andrés Gázquez y Doral.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Saldaña á Masa, trozo 2.º, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Huesca.

Autorizado por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 18 del actual, este Gobierno ha señalado el día 19 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Jaca á El Grado por Boltaña, sección de Naval á El Grado, por el presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 3.041 pesetas y 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados en todo al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 5 por 100 del mencionado presupuesto, cuyo depósito puede hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la repetida instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial.

Con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero del corriente año, las proposiciones han de extenderse en papel timbrado de la clase 11.º.

Huesca 25 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Agustín Bravo y Joven.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha de de 1883, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta para la conservación de la carretera de tercer orden de Jaca á El Grado por Boltaña, sección de Naval á El Grado, se compromete á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Autorizado por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 18 del actual, este Gobierno ha señalado el día 19 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Jaca á Sangüesa por Tiermas, trozo de Jaca á Santa Cilia, por el presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 4.023 pesetas 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados en todo al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del mencionado presupuesto, cuyo depósito puede hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la repetida instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial.

Con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero del corriente año, las proposiciones han de extenderse en papel timbrado de la clase 11.º.

Huesca 25 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Agustín Bravo y Joven.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Huesca con fecha de de de 1883, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta para la conservación de la carretera de tercer orden de Jaca á Sangüesa por Tiermas, trozo de Jaca á Santa Cilia, se compromete á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Autorizado por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 18 del actual, este Gobierno ha señalado el día 20 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Güell á Binefar, sección comprendida entre Alcampel y Binefar, por el presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 3.309 pesetas 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados en todo al adjunto modelo; y deberán extenderse en papel timbrado de la clase 11.º, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero del corriente año.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del mencionado presupuesto, cuyo depósito puede hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la repetida instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial.

Huesca 25 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Agustín Bravo y Joven.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha de de de 1883, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta para la conservación de la carretera de tercer orden de Güell á Binefar, sección comprendida entre Alcampel y Binefar, se compromete á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Autorizado por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 18 del actual, este Gobierno ha señalado el día 20 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Lapeña á Ansó, por Bailo, Martes y Berdún, trozo comprendido desde la bajada del campo de San Martín hasta el barranco de Santa María, por el presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 964 pesetas y 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados en todo al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del mencionado presupuesto, cuyo depósito puede hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la repetida instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial.

Con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero del corriente año, las proposiciones han de extenderse en papel timbrado de la clase 11.º.

Huesca 25 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Agustín Bravo y Joven.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha de de de 1883, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta para la conservación de la carretera de tercer orden de Lapeña á Ansó, por Bailo, Martes y Berdún, trozo comprendido desde la bajada del campo de San Martín hasta el barranco de Santa María, se compromete á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Autorizado por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 18 del actual, este Gobierno ha señalado el día 21 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Caspe á Selgua, sección de Candanosa á Alcolea, por el presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 3.443 pesetas y 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados en todo al adjunto modelo; y deberán extenderse en papel timbrado de la clase 11.º, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero del corriente año.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del mencionado presupuesto, cuyo depósito puede hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la repetida instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 425 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el pago de inserción de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial.

Huesca 25 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Agustín Bravo y Joven.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha de..... de..... de 1883, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de tercer orden de Caspe á Selgua, sección de Candanos á Alcolea, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada la proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo central.

DÍA 7.

Cartas detenidas por falta de dirección y franquicia en este día.

Núm. 133	Agustina Begas.—Bobadilla del Campo.
134	Antonio Contreras.—Valtierra.
135	Adoal Lloria.—Seco.
136	Carmen García.—Gracia.
137	Encarnación Barquero.—Valverde de Mérida.
138	Francisco Vasco.—Trinidad de Cuba.
139	Inés de la Maza.—Santander.
140	Juan Aivaró.—Pedro Bernardo.
141	José Almazán.—Granada.
142	José Madrugal.—Pontevedra.
143	José Baños.—Hellín.
144	José R. Fernández.—Santona.
145	Luis Muñoz.—San Ildefonso.
146	Luisa Elejalde.—Salinas.
147	Manuel Puerto.—Viso de los Pedroches.
148	Pablo Moreno.—Vitoria.
149	Pascual García.—Manganes de Lampreán.
150	Rosalía Rodríguez.—Rabanal.
151	Superiora del Colegio de niñas.—Carabanchel.

Madrid 7 de Noviembre de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 7.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Almería.....	Lázaro Somoza....	Fonda Leones Oro (ausente).
Oviedo.....	Enriqueta Decaella.	Beata, 86.
Idem.....	Bernardino Díaz de Rivera.....	Diputado (ausente).
Almería.....	Enrique y José Palacio.....	Sin señas.
Salamanca.....	Sarajordia.....	Calle del Angel.
Coruña.....	Francisco Santos..	Sin señas.
Ciudad Real.....	Fermin Santos.....	Idem.
Badajoz.....	José Cervera.....	Valverde, 25.
Zaragoza.....	Antonio Guari.....	Argüelles, 3, portería.
Marchena.....	Gabriel Lorenzo...	Calle Mayor, 47.
Águilas.....	Parent.....	Tutor, 21.
Mondofedo.....	Segundo Carrera...	Abada, 11, principal.
Gijón.....	Félix Martínez.....	Alcalá, 42, segundo.

Madrid 7 de Noviembre de 1883.—El Jefe del Centro, J. Pardo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Vélez Benaudalla.

D. Juan Peramos Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Facultativo titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 3.400 pesetas, pagadas de los fondos municipales por mensualidades vencidas.

Y habiendo la corporación de mi presidencia acordado se provea en propiedad, se publica esta vacante para que dentro del término de 30 días, contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, presenten los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de esta Municipalidad acompañadas de los documentos necesarios.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se fija el presente en Vélez Benaudalla á 31 de Octubre de 1883.—Juan Peramos.—Francisco Trevilla y Padial, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CEUTA.

D. Higinio Mancebo Amieyro, Comandante graduado, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento disciplinario de Ceuta y Fiscal accidental del mismo.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Fiscal en la causa instruida contra el soldado de la primera compañía del expresado batallón cuerpo Dionisio Catalá Baza, acusado de falta de incorporación á banderas;

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en esta plaza y cuartel de la Reina á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía, siendo juzgado por el Consejo de guerra.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios acostumbrados y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos de la provincia de Málaga.

Dado en Ceuta á 31 de Octubre de 1883.—Higinio Mancebo.

D. José Fernández y Fernández, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9.

Hallándome sumariado por el delito de deserción al soldado de este cuerpo Andrés Rodríguez María, natural de Priego, provincia de Córdoba, y no habiendo sido habido el referido soldado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al soldado de referencia para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de este tercer edicto en los periódicos oficiales, se presente á la Autoridad militar del punto donde se halle; y caso de no hacerlo se continuará la sumaria en perjuicio suyo.

Ceuta 31 de Octubre de 1883.—José Fernández.

●VIEDO.

D. Ramón Juan Cañada, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Oviedo, núm. 413, y Juez fiscal nombrado por la Autoridad superior de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la capital de la Habana el soldado del cuarto batallón de Voluntarios de la misma ciudad D. Valentín Sánchez Díaz, natural de Calabrez, Ayuntamiento de Rivadesella, de esta provincia, á quien estoy sumariado por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 29 de Octubre de 1883.—Ramón Juan.

Juzgados de primera instancia.

LA ALMUNIA.

D. Félix Herreros y Vergara, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente hago saber que por el Procurador de este Juzgado D. Manuel Fayas Aznar se ha presentado un escrito de demanda en nombre de Manuel Marco é Ibáñez, vecino de Urrea de Jalón, para la adjudicación de los bienes que constituyen la capellanía laical y de patronato también laical que bajo la advocación de la Santísima Trinidad instituyó en 12 de Junio de 1650 en la iglesia parroquial de dicha villa de Urrea el Licenciado D. Francisco García Fernández Martínez Rodrigo y Muñoz, Rector de la rural de San Bartolomé de Turbena y Vicario perpetuo de la expresada villa de Urrea, de donde era natural.

En su consecuencia, por el presente se llama á cuantos se crean con derecho á los expresados bienes para que comparezcan á deducirlo en legal forma ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en La Almunia á 2 de Noviembre de 1883.—Félix Herreros.—Por mandato de S. S., Marcelino Ruiz de Luna.

LA CAÑIZA.

D. Marcelino Montero y Rivera, Escribano actuante de La Cañiza.

Certifico que en el incidente de pobreza de que se hará mérito recae la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de La Cañiza, á 16 de Octubre de 1883, el señor D. Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

En el incidente de pobreza promovido por José Fernández Sobrino, casado, labrador, vecino de la parroquia de San Pedro del Arrabal de Crecente, contra Manuel Salgado, natural de la expresada parroquia, ausente en ignorado paradero, sin personarse, y el Ministerio fiscal para luego reclamar contra aquél el pago de cierta cantidad;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda de 14 de Junio último, folios 5 y 6, y en su consecuencia pobre en sentido legal y con derecho al disfrute de los beneficios del artículo 14 á José Fernández Sobrino, de Lobarina, para litigar con Manuel Salgado en el asunto que se refiere; insertándose y notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado y Boletín oficial y GACETA DE MADRID por la rebeldía de Manuel Salgado, según lo dispuesto en los artículos 281, 283 y demás concordantes de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Nemesio Vidal.»

La referida sentencia fué pronunciada en el mismo día, y en cumplimiento de lo mandado expido el presente, que firmo.

La Cañiza 17 de Octubre de 1883.—Marcelino Montero y Rivera.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se convoca á todos los acreedores al concurso de la testamentaria del Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Méndez, Vicario general castrense que fué, á una junta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 3 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, para el nombramiento de síndicos; advirtiéndose que no serán admitidos en la junta los acreedores que no se hayan presentado con sus títulos 48 horas antes de la señalada para la celebración de la misma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los acreedores y su asistencia á la junta el día señalado.

Madrid 29 de Octubre de 1883.—V. B.—Sendin.—El actuario, Aniceto de la Roca.

MADRID.—INCLUSA.

D. Meriano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia territorial, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en cumplimiento de exhorto del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Trinidad, en la isla de Cuba, se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco Fernández Morejón, natural de Dueñas, provincia de Valladolid, hijo de D. Rafael y de Doña Ursula, fallecido abintestato siendo Médico del primer batallón del regimiento de Nápoles, núm. 4 de infantería, para que dentro del término de tres meses se presenten á ejercitarle en debida forma ante dicho Juzgado de Trinidad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar si no lo hicieren en tiempo oportuno.

Dado en Madrid á 26 de Octubre de 1883.—Mariano Fonseca.—Ante mí, Félix Ontiveros.

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte y Escribanía del que refrenda, dictada en los autos de testamentaria de Doña Margarita Blanco y Riaño, hoy pieza separada sobre venta de varias fincas, se saca á pública subasta la casa sita en la calle de la Pasión, núm. 13 moderno, 24 antiguo, de la manzana 73, y otra situada en la Cava Baja, núm. 44 moderno, 29 antiguo, de la manzana 150; bajo el tipo la primera de 55.092 pesetas 50 céntimos, y 41.670 para la segunda, en cuyo precio se hallan deducidas las cargas, no admitiéndose postura que no sea por el valor fijado; y para tomar parte en la subasta hay que consignar en la mesa del Juzgado 2.500 pesetas por cada una de las fincas, devolviéndose dicha suma, excepto al mejor postor en cuyo favor haya quedado; debiendo advertir que el pliego de condiciones y títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía hasta el acto del remate para su examen.

Madrid 3 de Noviembre de 1883.—V. B.—Gregorio Viedo.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon.

PALENCIA.

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Fray Felipe Victor de la Fuente, natural de Villavandino, vecino de esta ciudad, exelastrado, que falleció en la misma el 20 de Agosto último sin disposición testamentaria, para que comparezcan en este Juzgado á reclamar el derecho de que se crean asistidos dentro del término de 20 días; habiéndose presentado como sobrino carnal de doble vínculo Manuel Delgado de la Fuente, vecino de Villobona.

Dado en Palencia á 2 de Noviembre de 1883.—Mariano del Mazo y Reinoso.—De orden de S. S., Lorenzo Paz Guerra.

SANTONA.

D. Antonino Liaño y Villar, Secretario judicial del partido de Santona.

Certifico que en la ejecutoria recaída contra Evaristo Higuera Higuera en la causa que se le siguió sobre lesiones se ha dictado la requisitoria que literalmente dice:

«D. Juan Antonio Hidalgo y Rodríguez, Juez de instrucción de Santona y su partido.

Por la presente, y por ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza á Evaristo Higuera Higuera, sin apodo, de 21 años de edad, de estado soltero, de oficio cantero, natural de Miera, y residente hasta poco ha en el mismo pueblo, hijo de José y de María, con instrucción, para que en el término de 10 días siguientes á la inserción de la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de este partido, á disposición del Juez de instrucción del mismo, á fin de empezar á extinguir la pena de un año y un día de prisión correccional que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió sobre lesiones graves á Nicolás Higuera; apercibido de que si no se presentare se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial que tengan noticia del paradero del expresado Evaristo Higuera; procedan inmediatamente á su captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición del Juzgado.

Dada en Santona á 24 de Octubre de 1883.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su orden, Antonino Liaño.»

Conceda bien y fielmente con su original, á que en caso necesario me refiero.

Y para que conste, y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Santona á 24 de Octubre de 1883.—V. B.—El Juez, Juan Antonio Hidalgo.—Antonino Liaño.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Hidalgo García, de 21 años, hijo de José y de María de los Dolores, de esta naturaleza y vecindad, soltero y vendedor, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad para notificarle la ejecutoria y que cumpla la condena de tres meses de arresto mayor que le ha sido impuesta por delito de hurto; apercibido que trascurrido sin verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

También exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción se sirvan dar sus órdenes en sus respectivos partidos para que se proceda á la busca, captura y conducción del susodicho á la cárcel nacional referida.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se expide la presente en Sevilla á 2 de Noviembre de 1883.—Luis M. Corcín.—El actuario, Francisco Martínez.

SEVILLA.—SAN ROMÁN.

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carlos Enrique Jiménez, alias El Nene, de esta naturaleza, bautizado en la parroquia de San Roque, hijo de Manuel y de Teresa, ignorándose su actual paradero, soltero, jornalero, de 20 años de edad, y cuyas señas personales son: alto, delgado, cabello rubio y barbilampiño, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta capital para ser inquirido y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por lesiones á Emilio Merced y Bochs; apercibido que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del paradero del Carlos Enrique Jiménez, alias El Nene, procedan á su captura y constitución en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 18 de Octubre de 1883.—Manuel Campos.—El Secretario, José María Naranjo y Mihura.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Manuel Ordóñez de Hita, de 28 años de edad, soltero, zapatero, vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á contestar á los cargos que le dirigen en el sumario que instruyo por lesiones producidas por arma de fuego á Carmen Ortiz Puz.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), para que procedan á la busca y captura del susodicho, que es de estatura y carnes regulares, cabello rubio, peinado con tufos, color blanco, barba poblada afeitada, con bigote rubio, y habido que sea le conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad; pues en dicha causa tengo decretada su prisión.

Dada en Sevilla á 18 de Octubre de 1883.—Fermín Abejón.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer.

TINEO.

El Licenciado D. José Antonio Sánchez, Juez accidental de primera instancia del partido de Tineo.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Angel Rúa y Fernández, soltero, de 19 años de edad, vecino de Villabolla, en el término municipal de Grandas, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para practicar con él varias diligencias en la causa que se le sigue por robo de efectos de la propiedad de D. Casto Rodríguez Castellano, de San Martín del Valledor; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, se ruega á las Autoridades y ordena á la policía judicial procedan á la busca y captura del Angel Rúa, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Dada en Tineo á 29 de Octubre de 1883.—José Antonio Sánchez.—Por mandado de S. S., Maximino Castañón.

TOLEDO.

D. Baldomero Gallón y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Manuela Abascal y Oria, conocida por Soledad, hija de Jacinto y de Josefa, natural de Madrid, bautizada en la parroquia de San Millán, sin vecindad conocida, soltera, prostituta, de 24 años de edad, para que en el término 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en causa seguida contra la misma por hurto y extinguir la condena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no presentarse en el término señalado se la declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial

procedan á la busca y captura de la referida Manuela Abascal, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Dada en Toledo á 29 de Octubre de 1883.—Baldomero Gallón.—Por su mandado, Víctor de la Vega.

Señas.

Estatura regular, delgada, ojos pardos, nariz regular, cara redonda y color bueno; viste bata de cretona con botones, pañuelo de seda encarnado y zapato bajo.

TORROX.

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de la villa y partido de Torrox.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Bernardo López Santiago, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa contra Francisco Raya López y consorte sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 27 de Octubre de 1883.—Antonio L. Sánchez.—El Secretario, José Navas.

TREMPE.

D. Manuel Bellós, Juez municipal Letrado de esta villa, y como tal Regente el Juzgado de instrucción de este partido de Trempe.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Escolá y Codó, alias Escolanet, natural y vecino de Lluissiana, de 14 años de edad, soltero, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz chata, boca regular, color moreno; viste pantalón y chaqueta al estilo del país, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, en la audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia que contra el mismo se sigue sobre robo; apercibido de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, caso de incomparecencia.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de la mía con la mayor atención pido y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de policía judicial, se proceda á la busca y captura del expresado sujeto, disponiendo en su caso la conducción del mismo á este Juzgado á los efectos procedentes.

Dada en Trempe á 24 de Octubre de 1883.—Manuel Bellós.—Por mandado de S. S., José Durán.

UTRERA.

D. Ricardo López de Vinuesa, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Ana Durán Barbero, sirvienta, soltera, de 28 años de edad, vecina que fué de Sevilla en Abril del año actual, plaza de Argüelles, núm. 13, y cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se sigue por quebrantamiento de condena de destierro; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen la práctica de diligencias para averiguar el paradero de la referida Ana Durán, y conseguido, lo comuniquen á este Juzgado.

Dada en Utrera á 30 de Octubre de 1883.—Ricardo López de Vinuesa.—El actuario, Licenciado Felipe Rojas.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

En el juicio declarativo de mayor cuantía que sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad D. Angel Chamorro, vecino de la misma, contra D. Pedro González Ortega, su convecino, sobre reclamación de 4.125 pesetas, se dictó la providencia del tenor siguiente:

«Providencia del Sr. Juez Heredia.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.—Setiembre 5 de 1883.—Presentado este escrito, que se unirá á su expediente, se ha por acusada la rebeldía á D. Pedro González Ortega y se le tiene por contestada la demanda; hágasele saber esta providencia en la misma forma que se practicó el emplazamiento, y continúense los autos en su ausencia y rebeldía, haciéndose las demás notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado.—Lo mandó y firmó S. S., doy fe.—Heredia.—Ante mí, Anastasio Hernández Almaraz.»

Y para notificar la providencia inserta al demandado D. Pedro González Ortega, cuyo paradero se ignora, en cumplimiento á lo mandado en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, extiendo la presente cédula, que firmo en Valladolid á 27 de Octubre de 1883.—El Escribano, Anastasio H. Almaraz.

X—531

VALORIA LA BUENA.

D. Félix Ordás Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Juan, Cesáreo y Hermenegildo Fernández, Benigno Gómez Fernández, José Gómez Fernández, Manuel Antonio Fernández y José Gómez Puentes, naturales de Tarnas, en la provincia de Lugo, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado á evacuar una diligencia acordada en la causa que se les sigue sobre lesiones inferidas á Luis Serrano; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados procesados, poniéndolos á disposición de este Juzgado, cas o

de ser habidos, por haber decretado su prisión provisional en la citada causa.

Dada en Valoria la Buena á 24 de Octubre de 1883.—Félix Ordás Rodríguez.—Por su mandado, Maximino Alonso.

VALVERDE DEL CAMINO.

D. José Barberá y Estruch, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa de oficio por lesiones contra Antonio José Teresa, de nación portugués y residente que fué largo tiempo en la Aldea del Campillo, jurisdicción de Zalamea la Real, en cuya causa ha recaído ejecutoria condenándole á arresto mayor; y habiéndose acordado su ingreso en la cárcel de esta villa para el cumplimiento de dicha pena, no ha podido ser habido en los diferentes puntos que se le ha buscado.

En tal virtud he mandado publicar la presente, por la que ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del Antonio José Teresa, y si fuere habido se le detenga y remita á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Valverde del Camino 31 de Octubre de 1883.—José Barberá.—Por mandado de S. S., Juan Ramírez Cruzado.

VERÍN.

D. Félix Munín Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Alonso Fernández, vecino de Camba, en este partido, habiendo tenido su última residencia en el pueblo de Castiñeira, partido de Viana del Bello, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle Mayor de esta ciudad, y casa de los herederos de D. Lucas García de Quiñones, á fin de practicar cierta diligencia en causa que se les instruye por el delito de hurto de un cerbero.

Por tanto, se ruega á las Autoridades civiles y militares y demás auxiliares é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las debidas seguridades.

Dada en la villa de Verín á 27 de Octubre de 1883.—Félix Munín.—Por mandado de S. S., Juan de San Román.

Señas personales.

Edad 42 años, estatura regular, nariz y boca lo mismo, color bueno, aire natural, ojos, pelo y cejas negros, barba poblada, y sin ninguna seña particular; viste pantalón de tela negra, chaleco de paño monte, camisa encarnada, sin chaqueta, y sombrero blanco, calza borceguías de becerro negro.

VILLACARRILLO.

D. Francisco Rubiales Gallego, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Moreno, conocido también por José Fernández Moreno, para que dentro de 15 días, contados desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre robo de caballerías de la propiedad de Luis de la Fuente y Flórez, llevado á cabo en la noche del 16 del actual; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del mencionado sujeto y de las caballerías cuyas señas se determinarán, poniéndolas con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Villacarrillo á 23 de Octubre de 1883.—Licenciado Francisco Rubiales.—P. E., por su mandado, Andrés Medina Curiel.

Señas de José Moreno.

De unos 25 á 30 años de edad, estatura pequeña, cara delgada, con patillas y hoyoso de viruelas.

Señas de las caballerías.

Una yegua rucia colorada, menos de la marca, con algunos lunares blancos en el cuerpo, de siete á ocho años, y un poco chata.

Una burra de cinco años, pelo negro, con la barriga blanca, de cuerpo regular y el genio muy vivo.

VILLAJYOSA.

D. Federico Castelló y Berenguer, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Lledó Santamaría, natural de Rellén, vecino de Valencia, de oficio barbero, cuyas señas se ignoran por no haberse recibido su indagatoria y hallarse ausente de su domicilio, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial de la provincia de Valencia* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy instruyendo sobre falsificación de billetes del Banco de España; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y dependientes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance se proceda á la busca, captura y conducción á este partido de dicho procesado con las seguridades oportunas, caso de ser habido.

Dada en Villajoyosa á 27 de Octubre de 1883.—Federico Castelló.—Por su mandado, Miguel Vellido.

D. Federico Castelló y Bereguer, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Pelegrin, al parecer natural y vecino de Valencia, cuyas señas y demás filiación se ignoran, el cual no ha sido habido en su domicilio, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de dicha provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que instruyo sobre falsificación de billetes del Banco de España; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y dependientes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance se proceda á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de dicho procesado con las seguridades oportunas, caso de ser habido.

Dado en Villajoyosa á 27 de Octubre de 1883.—Federico Castelló.—Por su mandado, Miguel Vaello.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente hago saber que en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. José Sánchez Cortés, que penden en este Juzgado, por providencia dictada en este día se ha declarado firme el auto dictado con fecha 31 de Julio último, en virtud del cual se declaró en concurso al expresado D. José Sánchez Cortés; y se manda publicar esta declaración por medio de los presentes edictos, que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta capital é insertarán además en el Diario de Avisos, en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; con la prevención de que nadie haga pagos al concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos; debiendo hacerlos al Depositario administrador D. Juan Lasaca ó á los síndicos luego que estén nombrados.

Asimismo se cita á los acreedores para que comparezcan en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca á junta general para el nombramiento de síndicos, para cuyo acto se ha señalado el día 14 de Diciembre próximo viniente, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 62, calle de la Democracia; previniéndose que la comparencia habrá de ser personal, ó por medio de persona que legítimamente les represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.493, 1.494, 1.495, 1.496 y 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Zaragoza á 30 de Octubre de 1883.—Joaquín Castro Ares.—Por mandado de S. S., Justo Emperador. —P

D. Joaquín Castro Ares, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicasia Yuste y Yagüe, hija de Ramón é Ignacia, natural de Millaricos, de 22 años de edad, soltera, sirvienta, que habitó en los términos de esta ciudad, venta llamada del Olivar, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en el Juzgado de mi cargo para la práctica de diligencias en causa contra la misma por estafa; bajo apercibimiento si no lo verifica de que se la declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en su busca, y si fuese habida la conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 31 de Octubre de 1883.—Joaquín Castro Ares.—De su orden, Liborio Lorbeis.

NOTICIAS OFICIALES.

Junta del Canal Imperial de Aragón.

Verificado en este día el sorteo para las 76 obligaciones del empréstito de la prolongación del Canal que, con arreglo á lo que determina la base 5.ª de las aprobadas por Real decreto de 24 de Enero de 1879, deben amortizarse en 1.ª de Enero de 1884, resultaron agraciados los números siguientes:

Table with columns: Número de las bolas agraciadas, Obligaciones que cada bola representa. Lists numbers 1584, 1582, 1583, 1585, 1586, 1588, 1589, 1590 and their corresponding bond values.

De esta última decena sólo corresponde amortizar en 1.ª de Enero próximo los números 2.051, 2.052, 2.053, 2.054, 2.055, 2.056, 2.057 y 2.059; quedando los dos restantes para el semestre inmediato.

Zaragoza 1.ª de Noviembre de 1883.—El Vicepresidente. Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Gerencia.

Los tenedores de obligaciones de á 500 francos de esta Sociedad podrán presentar desde luego, acompañado de sus correspondientes facturas, el cupón vencido en 1.ª de Enero próximo.

El pago se verificará desde el día 2 del citado mes en los puntos siguientes:

- En Madrid, domicilio de la Sociedad, Cid, 7.
En Valencia, oficinas de la misma.
En Barcelona, D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.
Madrid 5 de Noviembre de 1883.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente, M. de Campo. X—582

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 7 de Noviembre de 1883, comparado con el del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 6, Día 7. Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 6 DE NOVIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates for various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 47.25.
París, á 8 días vista, fr., 4.93.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llegó en Avila, Badajoz, Cáceres, Castellón, Santander, Segovia, Seria, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Noviembre de 1883.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN, ESTADO. Includes data for temperature, humidity, wind direction, and state.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 7 de Noviembre de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists telegraphic reports from various locations.

RETRASADOS.

Table with columns: Día 6, Santiago, Orense, Granada. Lists delayed telegrams.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Viñata de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1.50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1.20 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1.20 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2.10 á 2.20 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1.76 á 1.83 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.40 á 0.50 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.66 á 1.60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.66 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.54 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0.20 á 0.22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.14 á 0.24 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.10 á 1.20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.
Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 182.—Carneros, 496.—Terneras, 59.—Cerdos, 234.—Total, 991.

Su peso en kilogramos..... 69.020.500.

Precios á los tablaferos.

Vaca, de 1.30 á 1.49 pesetas kilogramo.
Carnero, de 1.31 á 1.48 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 6 de Noviembre de 1883.

Forma parte de este número el pliego 82 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Discurso leído en la solemne inauguración del curso académico de 1883 á 1884 por el Doctor D. Francisco Javier de Castro y Pérez, Catedrático de Terapéutica y Materia médica en la Facultad de Medicina (1).

II.

«En el principio crió Dios el cielo y la tierra; y la tierra estaba confusa y vacía, y las tinieblas cubrían la faz del abismo; el espíritu de Dios se movía sobre las aguas y dijo: que la luz sea, y fué hecha la luz.» Con estas hermosas y elocuentes palabras se abre la historia del mundo, que es la historia de las maravillas de la creación y de los divinos atributos. La materia informe, confundida y en estado de reposo absoluto, yacía inerte en los profundos abismos del caos, en el seno de las tinieblas y de la frialdad, creada ya anteriormente. A la hora señalada en el reloj de los tiempos por la Suprema Inteligencia y al mágico imperio de un poderoso *fiat*, se organiza y anima la materia caótica en determinadas nebulosas para dar por resultado final la creación del universo, el movimiento ordenado y la vida en todas sus esferas; al imperio de aquella divina palabra brotan los mundos perfectamente armonizados con su radiante hermosura y prodigiosos resplandores. En la bóveda celeste brillan innumerables estrellas que, obedientes á la voz del Criador, emprenden su raudo vuelo, repartiéndose los astros en grandiosos sistemas con un perfecto equilibrio, y siguiendo órbitas determinadas; á la inercia sucede la actividad; la vida á la muerte, y los elementos se ven agitados por multitud de seres que llevan en su seno una chispa de aquel divino fuego vital que la diestra de Dios había comunicado á toda la naturaleza. Engalanada la creación con maravillosos encantos, van poco á poco apareciendo los diversos seres que han de poblarla, según los inexcrutables designios de su Autor, á medida que se presentan condiciones favorables á la conservación de sus respectivas existencias, siguiendo el orden natural de los fenómenos y de los acontecimientos cósmicos.

Separada probablemente la tierra y los demás planetas que constituyen nuestro sistema de la nebulosa solar primitiva por medio de anillos gaseosos sucesivamente formados en su ecuador, en virtud de la enorme fuerza centrífuga desarrollada á consecuencia de su movimiento de rotación siempre creciente; condensada la materia cósmica que en un principio debió constituirlos alrededor de determinados centros de atracción para dar por resultado la formación de los diversos mundos; y después de haber atravesado los diferentes períodos de su vida cosmogónica *nebuloso, estelar y planetario*, se presentan á nuestra observación telescópica, tales como existen en la actualidad (2). Mundos habitados ó habitables, rodeados ó privados de atmósfera propia, y cuya composición material idéntica á la de nuestro globo, según demuestra el examen espectroscópico, permite presumir en algunos de ellos por lo menos condiciones fisiológicas, abonadas para la existencia de la vida vegetal y animal.

Obediente y sumisa la materia cósmica universal á la voz del Hacedor Supremo, y á las leyes que la dictara, con arreglo al divino plan teleológico preconcebido, se dividen y subdividen las nebulosas para formar los cuerpos celestes que el espacio ó firmamento separa; y después de verdaderos cataclismos universales, llega un momento en el cual los diversos planetas de nuestro sistema solar aparecen perfectamente distintos y redondeados, á consecuencia de la primera impulsión recibida, al mismo tiempo

(1) Véase la GACETA de ayer.

(2) Antes de entrar de lleno en la materia propia de tan delicado asunto, y sobre todo, al interpretar la cosmogonía bíblica como vamos á hacerlo, ajustándonos á la opinión de sabios filósofos y naturalistas cristianos, conviene dejar consignada una prudente declaración que el ilustre Arduin hace en los términos siguientes:

«He demostrado, dice este sabio profundo, que el texto de Moisés puede ser interpretado del modo que dejo expuesto, y conforme á las teorías científicas actuales; pero no pretendo de ninguna manera que el autor sagrado haya tenido realmente la intención de decir lo que esta interpretación supone. Es necesaria esta reserva para que la ciencia actual no pretenda nunca revestir con el carácter de certeza absoluta ninguna de sus teorías. Si yo afirmase hoy la perfecta armonía de los datos bíblicos con los que proporciona la ciencia moderna, precisa y necesariamente habíamos de concluir, que si los progresos realizados por ésta más adelante obligasen á la geología y á la cosmogonía á modificar ó cambiar por completo sus teorías Moisés se había equivocado; porque en perfecto acuerdo con la ciencia del año 1879, no podría suceder lo mismo con la más avanzada y exacta de 1900, por ejemplo: no; ni puede ni debe considerarse su estado actual como su última palabra. Mi objeto es sencillamente demostrar que las verdades y los hechos comprobados por la ciencia contemporánea no se hallan de ningún modo en contradicción con la Biblia.» (Alexis Arduin.—*La Religión en face de la Science*; tomo I, Lyon, París, 1879, página 321.)

que gravitan alrededor del núcleo central por el movimiento adquirido cuando formaban parte de la nebulosa primitiva. Tal es la grandiosa hipótesis de Laplace admitida en la ciencia para explicar la formación de los astros, y cuyo fundamento se halla experimentalmente demostrado (4). Geólogos y Astrónomos de reconocido mérito la aceptan con todas sus consecuencias, hallándose perfectamente conforme con la interpretación de la cosmogonía mosaica.

De este modo se explica fácilmente la formación sucesiva de los astros y sus satélites de una nebulosa solar primitiva, pasando por los períodos gaseiforme, incandescente y luminoso, y por último, de enfriamiento y condensación acompañada de oscuridad, adquiriendo el estado sólido y revistiendo la forma actual de los planetas. De este modo se comprende la mayor antigüedad de la tierra con relación al sol, tal como se ofrece á las actuales observaciones, antigüedad entrevista por la ciencia de nuestros días, y en perfecta armonía con el relato mosaico. Se comprende igualmente la existencia de los anillos concéntricos que rodean al planeta Saturno, el desprendimiento de la tierra de su satélite la luna y su rápido enfriamiento, atendida la pequeñez relativa de su masa; pues todos los astrónomos se hallan conformes en admitir que se han apagado sus volcanes por haber cesado en ella la formación de nuevas montañas; la ausencia de agua y de atmósfera propia prueban la misma opinión, considerándose hoy como un astro *cadáver* sostenido en el espacio por la atracción de la tierra.

De este modo se explica también la existencia actual de nebulosas aglomeraciones enormes de materia cósmica procedente de antiguos anillos que á consecuencia de la gran cantidad de su masa no ha mediado tiempo suficiente para su enfriamiento. Se comprende, por último, que el planeta que habitamos haya pasado por un período de incandescencia, opinión admitida por la inmensa mayoría de los geólogos, y que en la actualidad posea la costra sólida de que carece el sol, centro de nuestro sistema.

Sometida después la materia que constituye nuestro globo á misteriosa operación, síntesis de todas las energías físicas, químicas é impulsivas que la animaban, fueron separándose los elementos más tenues y sutiles que por su menor densidad ocuparon sin duda la superficie de los líquidos y de mayor consistencia que por su gravedad descendieron, formándose una esfera sólida y apretada en el centro con diferentes capas sobrepuestas y envuelta en una atmósfera gaseosa que, enfriada por irradiación y condensados sus vapores, debieron formar un toldo de nubes que, resueltas en lluvias torrenciales y evaporadas antes de llegar á la superficie del globo por su elevada temperatura, habían de condensarse de nuevo, liquidándose y evaporándose después alternativamente hasta vencer la resistencia opuesta por el excesivo calor de la corteza terrestre al cabo de millares de siglos quizá, depositándose en ella, y cubriendo la redondez de la tierra. En el fondo de estas aguas debió aparecer la primera manifestación de la vida, tanto vegetal como animal, por la intervención de una virtud sobrenatural que excede las facultades de la materia, que imprime forma determinada á los seres y que debe conservarse por la generación en todos los individuos de la misma especie.

Separados los mares de los continentes, todo se va preparando providencialmente para recibir y conservar la vida, que no tardará en aparecer lozana y vigorosa. Entre tanto, las materias contenidas en el interior, sometidas por una parte á muy elevada presión y temperatura, y por otra á la influencia poderosa del sol y de la luna, resquebrajan y rompen por mil parajes distintos la débil capa que las envuelve y son lanzadas al espacio en forma de columnas líquidas que se proyectan á formidable altura, alterando profundamente la estructura exterior del planeta. Después de mil catástrofes espantosas, se elevan las islas y los continentes, se hunden los mares, y al cabo de

(4) Las leyes de la mecánica enseñan que el astro resultante de la ruptura y condensación de los anillos gaseosos formados en el ecuador de otro preexistente debe hallarse animado de un movimiento de rotación sobre sí mismo en determinado sentido. Un físico belga, Mr. Plateau, ha reproducido en pequeño la formación de anillos y de esferas en condiciones semejantes bajo muchos puntos de vista á las condiciones astronómicas por medio de una sencilla experiencia, que consiste en formar una mezcla de agua y alcohol, en proporciones tales, que resulte un todo de la misma densidad del aceite común. Se coloca en ella una gruesa gota de aceite, que se halla por lo tanto sustraída á la acción de la gravedad, pues esta gota *adquiere la forma esférica perfecta*; y comunicándole un movimiento rápido de rotación por medio de un alambre de hierro, se observa que su diámetro *aumenta hacia el ecuador*; acelerando más la velocidad de su rotación, advertiremos que de ella se desprenden anillos de aceite animados del mismo movimiento rotatorio, los cuales adquieren también la forma de esferas, que giran alrededor de la primitiva; es decir, que las nuevamente formadas, en su parte mecánica, se asemejan á los planetas desprendidos de un mismo sol, alrededor del cual giran constituyendo un sistema. La hipótesis de Laplace, admitida por el P. Secchi y por gran número de naturalistas ortodoxos, no solamente no contradice, sino que confirma los datos bíblicos, hallándose de acuerdo también con las más recientes observaciones.

innumerables siglos el imperio del fuego cede al de las aguas, apareciendo el globo en un estado de aparente reposo: inmensas lluvias fertilizan su suelo, disgregando y arrastrando cuanto á su paso encuentran, y la vida vegetal favorecida por tales circunstancias se desarrolla con una energía verdaderamente prodigiosa; esta fué en opinión de Miller la época de las plantas que llevan semilla: entonces debieron formarse en las entrañas de la tierra los grandes depósitos de carbón que yacen esparcidos acá y allá por la descomposición vegetal y reducción del carbono; entonces existía también con una vegetación tan abundante y lozana el poderoso medio purificador de la atmósfera, cuyas condiciones impedían la vida animal fuera de las aguas.

Mientras esto acontece, el astro central del sistema, que antes de emitir el anillo gaseoso, á expensas del cual se había de formar la tierra, había dejado desprender probablemente las masas que formarían los planetas Neptuno, Urano, Júpiter y Marte; y que después de aquella abandonó las correspondientes á Venus y á Mercurio, condensándose cada vez más, y reduciendo el volumen de su masa ígnea, emite rayos de visísima claridad, que, viniendo al fin la bruma de nuestra atmósfera, llegan hasta la tierra, iluminándola y hermoseándola con su influencia soberana. Irradiando entonces bajo la forma de vibraciones una suma poderosa de fuerza viva que presta por medio del calor y de la luz, señorea en el día y prepara condiciones biológicas en todo el universo, de tal naturaleza, que su consideración ha hecho exclamar á Lavoisier: «Un Dios bienhechor, creando la luz, ha extendido sobre la superficie de la tierra la organización, la vida, el sentimiento y el pensamiento;» y cuando abandona un hemisferio para iluminar el otro, y cuando parece que las tinieblas amenazan sumir de nuevo á nuestro planeta en la oscuridad y confusión de que había salido, una claridad apacible y serena sucede al vivo resplandor que antes brillaba, y el disco plateado de la luna se eleva en el firmamento para señorear en el tranquilo espacio de la noche. He aquí las dos benéficas lumbreras de que nos habla la Escritura Santa, que, además de influir poderosamente en el desarrollo de la vida y en la determinación de los climas y estaciones, sirven al hombre de medidas reguladoras de las épocas, años y días, y otras necesidades de su vida política y civil, previstas por la Providencia infinita.

Bajo esta favorable influencia del calor y de la luz solar sobre la tierra, cada vez más eficaz y directa, aparecen innumerables especies de animales inferiores que se disputan el imperio de los elementos, anfibios y cetáceos enormes, reptiles y aves de toda clase: grandes revoluciones geológicas y atmosféricas se suceden sin interrupción, modificando profundamente la estructura del globo, y preparando condiciones abonadas á la manifestación de la vida en esfera más elevada; la flora y la fauna terrestres ofrecen nuevo aspecto y aparecen los mamíferos; hasta que terminada la grande obra de la creación, evolucionada y convenientemente dispuesta la tierra para servir á los altos fines á que fué destinada, limitados los mares, fertilizados los campos y purificada la atmósfera, en un momento solemne, abandonando el Hacedor Supremo la pasividad relativa del *fiat*, que hasta entonces había servido á la hechura de todo lo creado, y empleando el procedimiento activo de un memorable *faciamus*, dijo: *Hagamos al hombre á nuestra imagen y semejanza, y señoree en toda la tierra*. Entonces aparece el Rey de la creación, para quien fueron hechas todas las cosas; miradle: es una inteligencia servida por órganos y en todo revelada: bello en su forma y sublime en sus funciones, se contempla siempre el mismo, á pesar del continuo cambio, de la constante renovación molecular de sus tejidos, es porque en él existe algo sustancial, simplicísimo, indivisible é invariable, que es el alma, íntimamente unida al *substratum* material que constituye su cuerpo, el cual depende, más que del agregado numérico, de sus diversos factores materiales, de la organización y estructura propia de cada individuo, y por la cual se reconoce ser el mismo en los diversos períodos de su vida; su actitud, su mirada, su mímica, su lenguaje y todas sus facultades revelan en él la existencia de esa chispa, emanación de los divinos atributos que le distingue esencialmente de todos los demás seres.

Contempladle en toda su grandeza y poderío, dominando los elementos, explorando las profundidades de la tierra y la composición de los astros: descubriendo y utilizando las leyes naturales en beneficio propio; contempladle bien y repetid con Moigno: «Este es el hombre, y el hombre es Rey; sí, saludadle, creaciones del mundo: reconoced su dignidad y saludad su soberanía.»

De la ordenada sucesión de los hechos y de los acontecimientos cósmicos que tuvieron lugar en la grande obra de la creación, tal como se hallan descritos en el Génesis por su inspirado autor, en maravillosa armonía con las antiguas tradiciones caldea y asiria, y las escrituras

cuneiformes, halladas en los ladrillos de la famosa Biblioteca de Ninive, parece resultar que los seis días ó períodos distintos de tiempo en que aquella se verificó pueden muy bien dividirse en dos grupos, de los cuales, el segundo, que comprende los días cuarto, quinto y sexto, representaría la perfección del trabajo comenzado en el primero, ó sea en los días primero, segundo y tercero. De este modo el día cuarto, en que fueron creados el sol y la luna, sería el complemento del primero, en el cual la materia cósmica informe é inerte se pone en movimiento, se agita y mueve en todos sentidos al imperio del *fiat lux*: el día quinto, en que aparecen las aves en el aire y los peces en el mar, vendría á representar el complemento del segundo, en el cual se separan las aguas inferiores, que cubren la redondez de la tierra, de las superiores ó atmósfera, apareciendo la separación ó espacio llamado cielo ó *firmamento*; el día sexto, por último, en el que se presentan los animales superiores, termina la obra comenzada en el tercero, en el cual, separados los mares de los continentes y haciendo producir á la tierra toda clase de plantas, se preparan las condiciones necesarias á la aparición de la vida animal terrestre. El paralelo que resulta de la comparación de ambos períodos de la creación es tan evidente, que ha excitado la curiosidad de los antiguos Doctores escolásticos y de muchos filósofos modernos, denominando al primero período de la obra de distinción, y al segundo período de la obra de perfección; pudiendo reducirse la cosmogonía positiva á tres operaciones fundamentales, con dos extremos de principio y fin, perfectamente determinados para cada una de ellas, resultando correlativo el comienzo de todas tres, y correlativo también el perfeccionamiento ó complemento de las mismas. De esta manera puede resolverse la mayor dificultad que contiene el relato bíblico de la creación, según el cual los peces no aparecen hasta el día quinto, esto es, después de la época en que se presentan las plantas con todo su vigor y lozanía, lo cual tiene lugar en el día tercero. Este orden, en abierta contradicción con los datos geológicos, que demuestran la existencia de animales marinos en terrenos correspondientes á edades anteriores del globo, encuentra explicación sencilla en la doctrina anteriormente expuesta, toda vez que siendo la obra del día quinto complemento de la del segundo, y comprendiendo los dos la misma clase ó orden de fenómenos, pudo muy bien suceder que en la época correspondiente al día segundo empezara en realidad la formación de los peces, como parece demostrar la geología, aun cuando no se expresa terminantemente en la Escritura Sagrada.

De este modo se comprende, como muy oportunamente dice el Reverendo P. Mir, lo que muchas veces sucede con el texto bíblico: que un hecho científico rigurosamente demostrado explica un lugar oscuro ó mal interpretado de la Escritura. Adviértese igualmente dificultad para comprender el verdadero significado de las palabras *cielo* y *tierra* que en el relato mosaico se repiten en los días primero, segundo y tercero, y la existencia de la luz anterior al sol que no aparece hasta el cuarto: pequeñas dificultades que se presentan en el horizonte de nuestro entendimiento, y que fácilmente se disipan teniendo en cuenta la opinión de la inmensa mayoría de los intérpretes y los conocimientos que suministra la ciencia moderna.

Constituida la materia cósmica elemental rudimentaria y en vía de formación por átomos simples separados por grandes espacios, sin cohesión ni afinidad, en el estado de indiferencia completa y de absoluto reposo, formaría masas enormes que al primitivo impulso del *fiat lux* debió adquirir movimiento rotatorio y ondulatorio; revistiendo la materia forma sustancial por las leyes de atracción y afinidad creadas entonces, y presentándose fenómenos de calor, de luz y de electricidad por el movimiento vibratorio del éter; resultando de la yuxtaposición y agregación de los átomos elementales las diversas sustancias y combinaciones químicas que se encuentran diseminadas en todos los cuerpos celestes. El estado incoherente y pasivo de la primera materia ponderable denominado *caos*, significando mezcla, oscuridad y confusión indescriptibles, nos ofrece la materia cósmica al estado de nebulosa sin forma ni límites determinados (1); la tierra estaba informe y vacía, es decir, vaporosa é impalpable; las tinieblas cubrían la superficie del abismo y el espíritu de Dios, esto es, la fuerza de constitución aprisionada en la materia actuaba sobre las aguas, ó sean los elementos disociados ó fluidos (2).

Convenientemente interpretado el segundo versículo del Génesis, expresa con sencillez y claridad suma las primeras operaciones del acto creador, manifestando perfecta conformidad entre los datos bíblicos y los que la ciencia proporciona: en él se descubre con efecto que la materia ponderable se hallaba en un principio diseminada ocupan-

do todo el espacio sin cohesión, sin movimiento, invisible y sin límites determinados: en el seno de aquella masa informe reinaban el reposo absoluto, el frío, el silencio y la oscuridad incomprensible del caos, mezcla confusa de la materia ponderable y del éter. Bajo la influencia del poder divino, en el interior de aquella materia caótica é inmóvil comienza un trabajo imperceptible, una elaboración íntima y silenciosa, aunque sin manifestación sensible, germen de toda la actividad, origen de la energía que poco después ha de ostentarse con todo el lujo de la fuerza viva depositada en los átomos al estado de potencia, al modo como en el reposo del ave que incuba sus huevos existe un poder oculto, actividad interna ó trabajo latente capaz de realizar en un momento dado efectos extraordinarios.

En el orden admirable con que se suceden los hechos que á la creación se refieren, dispuestas de antemano todas las cosas para el gran acontecimiento del primer día mosaico, un mandato distinto del acto creador que había obrado hasta entonces pone en conmoción á toda la materia creada, resonando su divino eco en los espacios incommensurables; del seno mismo de las tinieblas y de la confusión brota el orden y la claridad; al reposo sucede el movimiento, al frío el calor, al silencio del caos la más armoniosa y sublime de las melodías. *Hágase la luz*, dice la Inteligencia infinita, y la luz fué hecha. Obedientes los elementos al poderoso influjo de este mandato Supremo, comienza un movimiento que no ha de cesar jamás; en el seno del tenebroso caos se advierte un estremecimiento particular; sumisa la materia al imperio de aquella voz, se agita en vibraciones de maravillosa energía y velocidad, que se cruzan, se mezclan y chocan en diversos sentidos, arrastrando consigo las partículas de materia ponderable que, asociándose y reuniéndose según las leyes á que obedecen, han de constituir los mundos con todas sus maravillas, y la innumerable variedad de fenómenos con que se ofrece el grandioso panorama del universo. Entonces se presentan las figuras regulares y geométricas, los cristales de brillantes facetas, la cohesión, la afinidad, la atracción universal, la gravedad, los movimientos moleculares, y el principio de lo que será después la dinámica físico-química y los movimientos estelares y planetarios. El calor y la luz, insensibles y débiles ahora, serán luego más intensos para disminuir más tarde, dando lugar á las distintas fases que han de ofrecer los futuros mundos. Las vibraciones del éter engendrarán después cantidades enormes de electricidad y movimientos diversos que han de hacer aparecer los núcleos de los diferentes soles y planetas. Bajo la poderosa influencia de aquel mandato, y después de millares de siglos, la tierra nacerá un día de la atmósfera solar; y en su superficie condensada por previstos enfriamientos aparecerán sucesivamente los minerales y las plantas; y por nuevas y encadenadas creaciones, los animales, y el hombre, en fin, dotado de una inteligencia capaz de comprender y admirar tanta y tanta maravilla. *La luz anterior al sol* (1): sí, porque el resultado de las vibraciones de éter creado mucho antes; sí, porque el sol no es la luz, sino instrumento de la luz ó cuerpo luminoso; y aquella se manifiesta además en el fósforo, en el musgo de platino, en todos los cuerpos fosforescentes, y por medio del calor y de la electricidad con independencia completa de aquel astro. *La luz anterior á una retina que la perciba* (2): sí, porque no fué creada solamente para el desempeño de las funciones del aparato de la visión, sino para que rigiera los fenómenos físico-químicos que tienen lugar en el gran laboratorio de la naturaleza: sí, porque la palabra *luz* significa á la vez el agente, y la impresión que produce sobre la retina, como Tyndall afirma, y estas palabras expresan conceptos completamente distintos entre sí.

Con el *fiat lux* se resuelve, por último, el tan discutido problema de la fuerza independiente de la materia en sentido afirmativo: ésta, inerte por su naturaleza propia, necesitó un primer impulso que la hiciera abandonar el estado de reposo en que yacía sumida, siendo un hecho empírico de pura observación que un cuerpo en movimiento, al chocar con otro que permanece inmóvil, le comunica exclusivamente la fuerza que le anima, con independencia completa de la materia. Uno de los más distinguidos representantes de la química moderna afirma que no teniendo las cosas en sí mismas la razón de su ser y de su origen, deben subordinarse á una causa primera y universal, que es Dios (3); afirmación que se reproduce por multitud de filósofos (4), y que se halla en perfecta armonía con la

(1) Voltaire negaba la existencia de la luz sin el sol; que lo contrario es un absurdo, decía, opuesto á la razón y al sentido común.

(2) El célebre fisiólogo Du Bois-Reymond afirma que la luz no pudo existir hasta que el punto rojo visual de un infusorio distinguió por primera vez la luz de las tinieblas.

(3) M. Würtz, *Théories des atomes*, 1875.

(4) M. Gubler, Catedrático de Terapéutica de la Facultad de Medicina de París, decía á sus discípulos en una de sus brillantes lecciones: «Mi espíritu se resiste á comprender la fuerza subsistente por sí misma, ni comprende mejor la trasmisión de algo desprovisto de existencia propia, y que se comunica de

letra y el espíritu de los tres primeros versículos del Génesis. Creada la materia, y después de permanecer en la oscura confusión del caos por un espacio de tiempo de todo punto indeterminable, el espíritu de Dios era llevado sobre las aguas, esto es, según la exégesis universalmente reconocida por los escritores ortodoxos, el aura fecundante y poderosa de la divina esencia operaba una incubación de la materia primitiva, depositando en ella una enorme cantidad de energía en estado de potencia ó de tensión, que sólo esperaba una circunstancia favorable para manifestarse en fenómenos mecánicos diversos; y esta circunstancia era el *fiat lux*, es decir, que la luz, el calor y el movimiento sean; que la fuerza depositada en la materia realice sus efectos naturales. Las conocidas propiedades del éter y los datos que proporciona la moderna teoría dinámica dan explicación bastante satisfactoria de los resultados de aquel divino mandato. He aquí el origen de la fuerza; dando de este modo solución á un problema, acerca del cual la ciencia separada de la fe nada puede decir, declarándose insuficiente para resolverle por sí misma en el terreno experimental.

(Se continuará.)

un sujeto á otro: cuando una bola de marfil, marchando sobre un plano, pone en movimiento á otra que en su trayecto encuentra, no la cede materia, y sin embargo la trasmite algo que ella pierde, y que es independiente de la masa á la cual se hallaba momentáneamente asociado; parece, pues, que la fuerza sea un atributo y nada más.

M. Hirn atribuye también la fuerza completamente distinta de la materia atribuyéndola un origen diverso; proclama la alianza indispensable y necesaria de la religión y de la ciencia, y considera el materialismo como absurdo y anticientífico.

El Reverendo P. Secchi, en su admirable tratado acerca de *L'Unité des forces physiques*, se expresa de este modo: «El Ser Supremo, al dar la existencia á la materia bruta, la comunicó un principio de actividad consistente en un movimiento indestructible. El estudio de las fuerzas físicas nos conduce á reconocer la necesidad de la acción inmediata de un Ser superior á la materia. Un organismo, cualquiera que sea, es la obra del Eterno Arquitecto, y lo que llamamos la naturaleza no es más que el trabajo de arte del mismo; él es quien da la forma á la materia organizada, como ha dado la existencia y el movimiento primordial á la materia bruta.»

El mismo M. Littré confiesa sinceramente que la ciencia positiva debe renunciar á descubrir el origen de las cosas: la cosmogonía positiva expone solamente el enlace de algunas fases de evolución, y renuncia á todo lo demás; la ciencia positiva nada niega ni afirma; no conoce lo desconocido, pero demuestra su existencia.

M. Carpenter, después de asegurar que nada sabemos acerca del origen de la fuerza en virtud de la cual se han formado el sol y los planetas, añade: «esta discusión debe conducirnos á la idea, poco satisfactoria por cierto, de considerar á la potencia inherente á la materia como la última razón del Cosmos? De ningún modo; considero tan absurdo é ilógico pretender que en la naturaleza no haya lugar en donde colocar al Dios que crea, dirige y dispone las fuerzas por su voluntad, como lo sería el sostener que no hay sitio en el hombre donde poder situar el espíritu consciente que le da la noción de su propia existencia. Tal era también la opinión de Newton, Copérnico, Kepler, Galileo, Descartes, Leibniz, Euler, Clark, Cauchy, Ampère y otros muchos entre los genios más ilustres de la humanidad.»—(Arduin, obr. cit., págs. 375 y 378.)

SANTOS DEL DÍA.

San Severiano y compañeros mártires, y Santos Engelberto y Godofredo, Obispos.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 17 de abono.—Turno 4.º impar.—*Poliuto*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 9.º de abono.—Turno 3.º impar.—*El tanto por ciento*.—*Las gracias de Gedeón*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 69 de abono.—Turno impar.—*Los Martinettes*.—El baile en tres actos de gran espectáculo titulado *Excelsior*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—Sexto de seis.—*San Franco de Sena*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 20 de abono.—Turno 2.º impar.—*Demi monde*.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La cena de Baltasar.—*De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma*.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—*Los feos*.—*Un almuerzo para dos*.—*La salsa de Aniceta*.—*Política y tauromaquia*.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*Gabinetes particulares*.—*Los carboneros*.—*En la paciencia de Job*.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—*Ya somos tres*.—*Otelo y Desdémona*.—*Noches de Madrid*.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Turno par.—*La Mascota*.